

Bono por Hijo

Es un beneficio otorgado por el Estado que incrementa el monto de la pensión de la mujer a través de la entrega de una bonificación **por cada hijo nacido vivo o adoptado**. Este monto no se paga al momento del nacimiento del hijo, sino que se paga junto a la pensión, esto significa que se abona a la cuenta obligatoria y luego se paga como pensión.

Se puede solicitar a partir de los 65 años presentando la cédula de identidad en cualquier sucursal de la AFP.

Este beneficio está vigente desde el 1 de julio del 2009 y se encuentra regido por la ley 20.255 que establece la Reforma Previsional al actual Sistema de Pensiones.

<u>Índice de Contenidos</u>
I. REQUISITOS DE LA MUJER PARA ACCEDER AL BONO POR HIJO:
¿Quiénes no pueden acceder a este beneficio?
II. DOCUMENTOS PARA SOLICITAR EL BONO POR HIJO
III. CANALES Y TRÁMITE PARA INGRESAR SOLICITUD BONO POR HIJO
1. Vía Presencial:
2. Vía Telefónica
3. Vía Web:
a. Recálculo Pensión Bono por hijo: 3
b. Activación de Pensión Bono por Hijo:
Pasos para realizar trámites vía web:
IV. ACCIONES EJECUTIVO CONTACT EN TRÁMITE DEL BONO POR HIJO
V. TRÁMITE PARA SOLICITAR EL PAGO DEL BONO POR HIJO
1. Pensionada en Retiro Programado o Renta Temporal:
2. Pensionadas en Renta vitalicia en una Compañía de Seguro
VI. NOTIFICACIÓN DEL BONO
VII. MONTO DEL BONO POR HIJO6
1. Fecha de referencia para el cálculo
2. ¿Qué pasa si el hijo nació antes del 1 de julio del 2009? 6
3. ¿Qué pasa si el hijo nació después del 1 de julio del 2009?
4. ¿Qué pasa si el hijo es adoptado?6
VIII. RENTABILDIAD DEL BONO POR HIJO



I. REQUISITOS DE LA MUJER PARA ACCEDER AL BONO POR HIJO:

- a) Ser mujer
- b) Tener a lo menos 65 años de edad.
- c) Tener o haber tenido un hijo nacido vivo o adoptado
- d) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Estar afiliada al Sistema de AFP (Sistema de Pensiones Decreto Ley N° 3500, 1980).
 - Ser beneficiaria de la Pensión de Garantizada Universal (PGU)
 - Sin ser afiliada a un régimen previsional, mujeres que reciban una pensión de sobrevivencia por el IPS o AFP, siempre que esté recibiendo a PGU
- e) En cualquiera de las calidades señaladas en la letra d). se adquiera el derecho a pensión a contar del 1 de Julio de 2009.
- f) A las madres que fueron exiliadas y se encuentran registradas en la Oficina de Retorno y Oficina Diplomática, se les considerará tanto el tiempo que vivieron en el extranjero como el residido en Chile.
- g) Tener residencia en Chile al menos por 20 años continuos o discontinuos, contados desde que la beneficiaria haya cumplido 20 años de edad, y haber residido al menos 4 de los últimos 5 años anteriores a la solicitud.

¿Quiénes no pueden acceder a este beneficio?

- Mujeres pensionadas antes del 1° de julio de 2009.
- Mujeres pensionadas por Vejez e invalidez del IPS (ex INP), CAPREDENA y DIPRECA.
 Importante: Mujeres pensionadas por viudez o sobrevivencia de CAPREDENA y DIPRECA., solo tendrían derecho al bono, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigibles anteriormente, como haber cotizado aunque sea una vez en el nuevo sistema previsional. Esto según la Circular 1625 de la Superintendencia de Pensiones (25 de junio de 2009) que zanjó las dudas sobre el tema.

II. DOCUMENTOS PARA SOLICITAR EL BONO POR HIJO

Cumpliendo los requisitos nuestra afiliada puede solicitar el beneficio presentando los siguientes documentos.

- 1) Cédula de identidad vigente de la madre si realiza el trámite en sucursal o Poder notarial, si el trámite es realizado por un apoderado.
- 2) Certificado de nacimiento de los hijos (opcional)/ o los Rut de los hijos para obtener el o los certificados correspondientes.
- 3) Clave SACU si realiza el trámite en página Web



III. CANALES Y TRÁMITE PARA INGRESAR SOLICITUD BONO POR HIJO

Para solicitar el Bono por Hijo, la mujer puede hacerlo al cumplir los 65 años de edad, en cualquiera de los siguientes **canales de la AFP**:

- 1. **Vía Presencial:** En cualquier sucursal de AFP Hábitat a lo largo de Chile **con su** Carnet de Identidad vigente, puede realizar solicitud de Bono por hijo, Recálculo de pensión Bono por Hijo, Activación Pensión Bono por Hijo y cualquier otro trámite que desee revisar nuestra afiliada.
- 2. Vía Telefónica: El cliente puede llamar al Contact Center (600 220 2000) para recibir información o solicitar realizar la solicitud de Bono por hijo. En este caso el Ejecutivo de Contact ingresará sus datos personales a través del link de derivación a la isla de sucursales y le informará que 72 horas después lo contactará un Ejecutivo de Servicio para realizar el trámite.
- 3. Vía Web: En el sitio privado (sucursal virtual) de nuestra página web con la Clave SACU, NO puede iniciar el trámite del bono por hijo, pero si puede realizar los siguientes trámites
 - a. Recálculo Pensión Bono por hijo: Si nuestra afiliada está recibiendo su pago de Pensión a través de la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal y recibió el Bono por Hijo Nacido Vivo, puede solicitar el recálculo extraordinario de tu Pensión a través de la página web.
 - b. Activación de Pensión Bono por Hijo: Si nuestra afiliada tiene su pago de Pensión en Retiro Programado suspendido por saldo cero y recibió el Bono por Hijo Nacido Vivo, también puede solicitar activar dicho pago en la sucursal virtual. IMPORTANTE: Si nuestra afiliada desea iniciar esta solicitud le recomendamos previamente actualizar su lugar de pago de Pensión

Pasos para realizar trámites vía web: Para ambos trámites que se realizan por la página web (Sucursal virtual) se debe ingresar con la clave SACU y seguir los siguientes pasos:

Para realizar ambas solicitudes:

- 1. Ingresar Página Web. www.afphabitat.cl
- 2. Ingresar a la sucursal virtual (Con su rut y clave de acceso)
- 3. Ingresar a la pestaña "Pensión"
- 4. Luego ingresar a la pestaña "Gestiona tu Pensión"
- 5. Al centro de la pantalla buscar la sección "Beneficios Estatales", seleccionar Recálculo Pensión Bono por Hijo o Activación de Pensión Bono por Hijo
- 6. En cualquiera de las dos solicitudes debe Ingresa clave SACU.



Los beneficios estatales también pueden ser solicitados a través de la **Sucursal Virtual** ingresando la documentación requerida, o de forma remota

IV. ACCIONES EJECUTIVO CONTACT EN TRÁMITE DEL BONO POR HIJO

- El Ejecutivo de Contact Center orientará al afiliado en las dudas que tenga del proceso.
- Si la afiliada desea realizar la solicitud de Bono por hijo, recalcular su pensión dado el bono por hijo o desea la activación del pensión del bono por hijo, el ejecutivo de contact Center la guiará para realizarlo a través de los diferentes canales
 - Sucursal Virtual, (Solo recálculo o activación)
 - Sucursal de manera presencial (Todos los trámites)
 - Si la afiliada no puede por ninguno de los canales anteriores, el ejecutivo la derivará a través de un ejecutivo vía telefónica, completando sus datos personales en el siguiente link.
 https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=DnFrDPkA1UmE14lz Zroejsh5zWDrNnShGhPw8Dw0R8IxUOFVUSzk2T1k5VkJKQ1kySTBaOENaSFl
- Una vez ingresada la información el ejecutivo de contact center le informará que en
 72 horas más lo contactará un Ejecutivo de Servicio.

V. TRÁMITE PARA SOLICITAR EL PAGO DEL BONO POR HIJO

HRi4u

- Cumpliendo los requisitos la afiliada debe realizar la solicitud del Bono por hijo
- Una vez que el IPS verifica el cumplimiento de los requisitos, calculará el valor del bono y notificará a la beneficiaria.
- El bono se transferirá a la AFP donde la beneficiaria esté afiliada.
- A las mujeres afiliadas a una AFP, se les depositará este bono en su cuenta de capitalización individual, en el mes siguiente a aquel en que cumpla 65 años, formando parte del saldo del que se financia su pensión, siempre y cuando lo haya solicitado, ya que el pago no es automático.
- El pago dependerá de la modalidad de pensión:

1. Pensionada en Retiro Programado o Renta Temporal:

- Luego de enterado el bono por hijo en la cuenta de la afiliada, ésta podrá solicitar el recálculo de su pensión. Para esto, deberá completar una solicitud de recálculo.
- Si la afiliada no hace la solicitud de recálculo de la pensión, ésta será recalculada en el mes de cumplimiento de su anualidad, donde el nuevo



- saldo de la cuenta individual incluirá el abono por concepto de bono por hijo nacido vivo.
- Si la pensión que recibe de la AFP es una pensión ajustada a la PGU o Pensión Mínima vigente, y al recalcular la pensión con el aporte del bono por hijo nacido vivo, resulta ser inferior a dicho valor (PGU o pensión mínima), la pensionada continuará recibiendo el mismo monto de pensión hasta que el saldo se agote.
- Si al recalcular la pensión resulta ser mayor al valor que percibe a la fecha, se iniciará el pago a partir del mes siguiente a la fecha de solicitud de recálculo de la pensión.
- Si la afiliada en Retiro Programado tenía saldo cero al momento que se abone el bono por hijo nacido vivo, deberá suscribir solicitud de activación de pago por bono por hijo.

2. Pensionadas en Renta vitalicia en una Compañía de Seguro

- Si su pensión es percibida a través de una Compañía de Seguros, puede solicitar que este saldo se traspase a la Compañía de Seguros para aumentar el monto y repactar la pensión ya contratada siempre que cumpla los requisitos para ello.
- Puede contratar una nueva renta vitalicia o bien puede solicitar una pensión adicional a través de AFP Habitat siempre que cumpla los requisitos para ello.
- En cualquiera de las situaciones, si la pensionada tiene derecho a retirar fondos por concepto de Excedentes de Libre Disposición, podrá suscribir una solicitud de cálculo de excedente de libre disposición, a fin de evaluar si podrá retirar este dinero como excedente.
- Las mujeres que se encuentren pensionadas ANTES del 1° de julio del 2009,
 NO serán beneficiadas con este bono.

VI. NOTIFICACIÓN DEL BONO

 Cuando el dinero del Bono es recibido, la AFP, a través de una carta por correo certificado, informará a la afiliada el valor acreditado a su cuenta individual por concepto de Bono por Hijo nacido vivo y, además, se le indicará las opciones para recibir el pago.



VII. MONTO DEL BONO POR HIJO

- El aporte del Estado será equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales para trabajadores mayores de 18 años y hasta los 65 años, vigente en el mes de nacimiento del hijo, más la rentabilidad por cada mes completo, contado desde el nacimiento del hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla 65 años de edad.
- IMPORTANTE: Cabe destacar que el monto definitivo de este bono, será determinado en su oportunidad por el **Instituto de Previsión Social (IPS).**

1. Fecha de referencia para el cálculo

Aunque el Bono por Hijo no se paga al momento del nacimiento del hijo, esa es la fecha que se toma como referencia para calcular cuánto le corresponde a la beneficiaria.

2. ¿Qué pasa si el hijo nació antes del 1 de julio del 2009?

Si tu hijo nació antes del 1º de julio de 2009 se considera el ingreso mínimo vigente en julio del 2009 (\$165.000).

3. ¿Qué pasa si el hijo nació después del 1 de julio del 2009?

Si el hijo nació después del 1 de julio de 2009, el ingreso mínimo considerado corresponderá al monto que estaba vigente durante el mes en que nació el hijo.

4. ¿Qué pasa si el hijo es adoptado?

En caso de hijos adoptados, el beneficio se generará tanto para la madre biológica como para la madre adoptiva.

VIII. RENTABILDIAD DEL BONO POR HIJO

La rentabilidad del bono por hijo será igual a la rentabilidad nominal anual promedio de los fondos Tipo C, descontando el porcentaje que representa sobre los Fondos las comisiones de administración de la AFP.

La fecha del cálculo del Bono por Hijo considera tanto el monto original del bono, como la **rentabilidad** que hubiera generado a lo largo de esos años.

Por ejemplo, una mujer de 65 años, considerando el ingreso mínimo de \$165.000 vigente en julio de 2009 y la rentabilidad anual del Fondo C (4,51%), recibirá un bono de \$422.687 por cada hijo.

Rentabilidad para Bono por Hijos nacidos antes del 1 de julio del 2009:

Se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes completo contado desde el 1° de julio del 2009 y hasta el mes en que la mujer cumpla 65 años.

Rentabilidad para Bono por Hijos nacidos después del 1 de julio del 2009:



Se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes completo contado desde el nacimiento del hijo hasta el mes en que la mujer cumpla 65 años.